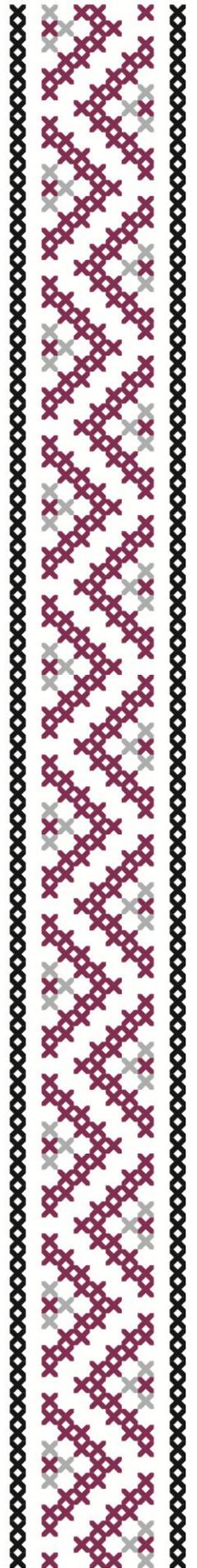
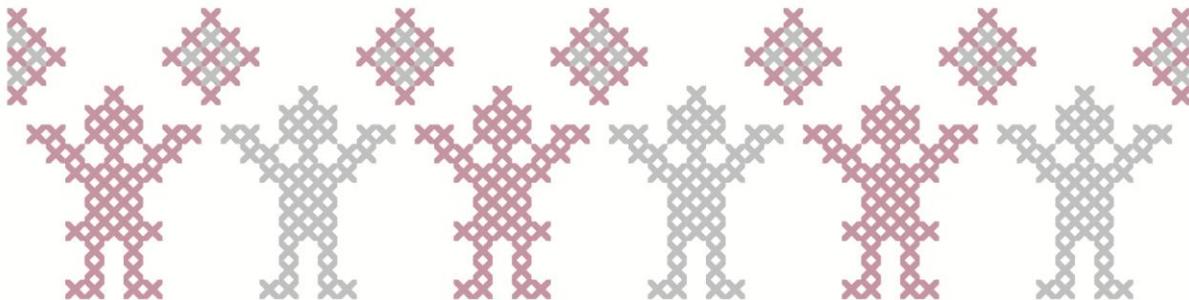


## ANEXO ÚNICO

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018





**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116, NORMA IV INCISOS A), B), C) Y P) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 30, 36, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 14, 15, 16, 17, 18, 19 FRACCIONES II Y III, 163, 164, 165, 167, 169, 172, 174, 211, 242, 244, 247, 249, 253 FRACCIONES I, II Y III, 254, 255, 278 FRACCIONES I, XVII, XIX Y XX, Y 386 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los ciudadanos campechanos y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular que pretendan registrar las y los ciudadanos campechanos.

2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
3. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
4. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la aplicación del procedimiento de registro de Candidaturas Independientes para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para las campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas establecidas para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG386/2017 en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2017.

Así como también, deberá observar los plazos establecidos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los artículos Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo No. CG/19/17 en su sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017.

Los plazos establecidos en la ley para las candidaturas de partidos políticos, en su caso se aplicarán en forma supletoria, para las candidaturas independientes (Artículo 169 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

5. El Instituto Electoral del Estado de Campeche en la aplicación del procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes, deberá observar las disposiciones de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG193/2017 en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2017; así como, en el Acuerdo INE/CG387/2017 que dispuso en su punto Tercero que se ponga a disposición de los Organismos Públicos Locales la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.
6. Las elecciones ordinarias que se celebran en el Estado de Campeche en el año 2018 son:

ELECCIÓN	PERÍODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales	Cada 3 años	Primer domingo de julio. (1 de julio de 2018)	Artículos 19 fracciones II y III, y Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche.
HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales			

7. Son derechos de las y los ciudadanos campechanos, el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos y estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley electoral local (Artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
8. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el Estado, es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para ello, el Consejo General emitirá las reglas de operación para la organización de las candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad apruebe (Artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
9. Aspirante, es la o el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidato/a Independiente", que le permite llevar a cabo la etapa de obtención de apoyo ciudadano y que pretende ser registrado como candidata o candidato independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (Artículo 4 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
10. A efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en posibilidad de determinar el número mínimo de firmas de ciudadanas o ciudadanos requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la Junta Local, los datos estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Campeche, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de julio del año anterior al de la elección; información que fue proporcionada en tiempo y forma (Numeral 18 de los Lineamientos que establecen los



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC”

plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018).

11. Candidato/a independiente, es la o el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal (Artículos 4 fracción IV y 166 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
12. El Instituto y la o el aspirante a la candidatura independiente observarán en todo momento los acuerdos, Lineamientos o cualquier otro documento que emita el Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de registro de las candidaturas independientes.

### INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

13. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
  - I. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa;
  - II. Presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y
  - III. Presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional (Artículo 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

14. Las y los aspirantes a candidaturas independientes no participarán en el procedimiento de asignación por el principio de representación proporcional (Artículo 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
15. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 diputadas o diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El Congreso se compondrá de representantes electos cada 3 años.

Con fundamento en el Acuerdo No. INE/CG689/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, la demarcación territorial es:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)
01	Campeche	San Francisco de Campeche
02	Campeche	San Francisco de Campeche
03	Campeche	San Francisco de Campeche
04	Campeche	San Francisco de Campeche
05	Campeche	San Francisco de Campeche
06	Campeche	San Francisco de Campeche
07	Tenabo-Campeche	Tenabo
08	Carmen	Ciudad del Carmen
09	Carmen	Ciudad del Carmen
10	Carmen	Ciudad del Carmen
11	Carmen	Ciudad del Carmen
12	Carmen	Sabancuy
13	Escárcega	Escárcega
14	Candelaria	Candelaria
15	Champotón	Champotón
16	Champotón	Seybaplaya
17	Calkiní	Calkiní
18	Hopelchén	Hopelchén
19	Hecelchakán-Calkiní	Hecelchakán
20	Palizada-Carmen	Palizada
21	Calakmul-Escárcega	Xpujil

Las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán integrarse por una fórmula compuesta por una propietaria o propietario y suplente del mismo género (Artículo 170 párrafo primero y 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las fórmulas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULA		
	Propietario/a	Suplente	Total
Diputaciones Locales	1	1	2

Con base en el párrafo primero del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, corresponde a las y los aspirantes a candidatos independientes, presentar las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, las que se registrarán por fórmulas de candidatos o candidatas integradas, cada una, por una propietaria o propietario y un suplente.

- El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un H. Ayuntamiento que se integrará con 1 Presidencia, 5 regidurías y 1 Sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 3 regidurías y 1 Sindicatura asignados por el principio de representación proporcional (Artículo 16 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Sin embargo, en el caso de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán una Presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla (Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (Artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo.

Las candidaturas presentadas por las y los candidatos independientes para Presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los HH. Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarias o propietarios y suplentes (Artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las planillas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE HH. AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						Total
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURA		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	<b>20</b>
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo	1	1	5	5	1	1	<b>14</b>

17. En los municipios divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una H. Junta Municipal integrada por 1 Presidencia, 3 regidurías y 1 Sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla (Artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, se dispone la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; que contemplan las secciones municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkiní	Bécal, Dzitbalché y Nunkiní
Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto
Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pomuch
Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukúm
Tenabo	Tinún



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el decreto Número 256, mediante el cual crea: las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Candelaria; la Junta Municipal de División del Norte del Municipio de Escárcega; y la Junta Municipal de Ukum del Municipio de Hopelchén, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de julio de 2015.

Con base a lo anterior, y conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche que a la letra dice: "CUARTO.- El organismo público electoral local deberá proceder a adoptar las medidas que sean necesarias a efecto de que en las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de julio del año 2018 se elija a los integrantes de las HH. Juntas Municipales que, en auxilio de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Candelaria, Escárcega y Hopelchén administrarán las Secciones Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla; de Monclova; de División del Norte y, de Ukum, respectivamente".

Las candidaturas presentadas por las y los candidatos independientes para presidencias, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de HH. Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por las y los propietarios y suplentes (Artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las HH. Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (Artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior, las planillas de las y los candidatos independientes para las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						Total
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SÍNDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
<b>HH. Juntas Municipales</b>	1	1	3	3	1	1	<b>10</b>

Para que proceda el registro de las planillas para la elección de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, éstas deberán integrarse por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género (Artículo 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

### **PARIDAD DE GÉNERO.**

18. Consiste en promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, la ley electoral determina que "de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de candidaturas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante la autoridad Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad".

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal son las siguientes:



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

---

Jurisprudencia 6/2015.

**“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—** La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

#### **Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”*

### **Jurisprudencia 7/2015.**

**“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—** La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

#### **Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimitad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.”*

#### **Tesis LXXVIII/2016.**

#### **PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

#### **Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. [SUP-REC-294/2015](#).—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

#### **a) HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:**

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar la paridad entre los géneros.

Los aspirantes a candidatos o candidatas independientes para el registro de candidaturas, por la misma naturaleza de los mismos, deberán apegarse únicamente a la dimensión vertical para garantizar la paridad entre los géneros, para ello están llamados a postular candidaturas en un mismo H. Ayuntamiento, para Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros.

### **PARIDAD VERTICAL**

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo H. Ayuntamiento para Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas, se refieren al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominado “Junta Municipal”, cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 Presidencia, 3 regidurías y 1 Sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza a la integración y elección entre los integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales y como su funcionamiento se regula en los mismos dispositivos normativos que los HH. Ayuntamientos, atendiendo a un argumento analógico, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas al concepto de paridad vertical para el registro de candidatas o candidatos de HH. Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por las o los aspirantes a candidaturas independientes se registrarán, por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género; y el total de candidatos propietarias o propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada (Artículo 389 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

**HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

HH. AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer	Hombre
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		
Presidente/a	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre	50 %	50 %
1er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		
2do. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		
3er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		
4to. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		
5to. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		
6to. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		
7mo. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		
1er. Síndico/a	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre		
2do. Síndico/a	1	1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer		

HH. AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA Y TENABO .										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
Cargos	Propietario/a	Suplente	ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %	
			Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidente/a	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre	42.86 %	57.14 %
1er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
2do. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		
3er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
4to. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		
5to. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
1er. Síndico/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		

HH. JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
Cargos	Propietario/a	Suplente	ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %	
			Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidente/a	1	1	Mujer	Mujer	60 %	40 %	Hombre	Hombre	40 %	60 %
1er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
2do. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		
3er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
1er. Síndico/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

**b) Diputaciones Locales:**

Para dar cumplimiento al género en el registro de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, la fórmula se podrá integrar de la siguiente manera:

ELECCIÓN	FÓRMULA (GÉNERO)					
	INTEGRACIÓN		EJEMPLO A		EJEMPLO B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
Diputaciones locales	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

Para que proceda el registro de las fórmulas de diputaciones locales y planillas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, éstas deberán integrarse por un propietario o propietaria y un suplente del mismo género (Artículos 170 y 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

**PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

19. Con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

**DE LA CONVOCATORIA.**

20. El Instituto Electoral del Estado de Campeche emitirá la convocatoria para el registro de las Candidaturas Independientes, la cual forma parte de los presentes Lineamientos, dando amplia difusión a través del Periódico Oficial del Estado, los diarios de mayor circulación en el territorio del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

21. Conforme al artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General en términos de lo que establece el artículo 20 de la citada Ley, en su 12a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Septiembre de 2017, emitió la Convocatoria para los distintos cargos de elección en la que incluyó un apartado dirigido a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.

**DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

22. Las y los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

General y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el documento denominado **“MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”**, según la elección que corresponda (Artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche):

**Formato IEEC-CI-001.-** Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-CI-002.-** Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-CI-003.-** Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Los formatos estarán disponibles a partir del día 3 de octubre de 2017 en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), en el apartado relativo a candidaturas independientes.

**23.** La presentación del escrito denominado **“MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”** se realizará por la o el aspirante propietario o propietaria de la fórmula a diputaciones locales, o por la o el aspirante a Presidente/a propietario/a de la planilla de HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales según corresponda, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando además lo siguiente:

- I. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original para su respectivo cotejo; y copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil de la o el aspirante a la candidatura independiente que presente el escrito, en formato actual, lo anterior para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el escrito;
- II. Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidente/a a la o el aspirante a la diputación local propietario/a, a la Presidencia del H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, según corresponda, también deberá indicar a la persona designada como Tesorero o encargado de la administración de recursos y al Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- IV. Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
- V. Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promoverán en caso de obtener su registro como candidato o candidata independiente; y
- VI. Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contender, de conformidad con lo siguiente:

Software: Illustrator.

Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.

Características de la imagen: Trazada en vectores.

Tipografía: No editable y convertida en vectores.

Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.

El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni contener la imagen o la silueta de la o el solicitante. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología exclusiva del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

En caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 25 del presente Lineamiento.

24. El escrito **"MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN"** con sus respectivos anexos, se presentará en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro del horario oficial de labores comprendido de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y sábado de 10:00 a 13:00 horas; conforme a los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 11 al 15 de diciembre de 2017	Artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

25. Una vez recibido el escrito **"Manifestación de Intención"**, la documentación y el archivo digital, se procederá a verificar que se haya cumplido con lo solicitado en el numeral 22 de los presentes lineamientos. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se prevendrá al interesado, para que en el término de las 24 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación subsane lo solicitado.

En caso de que la o el aspirante a la candidatura independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de **"MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN"**.

26. La notificación se hará por escrito a la o el aspirante a candidato o candidata independiente que presentó el escrito de **"MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN"**, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el mismo escrito; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario/a responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados.
27. La Presidencia del Consejo General expedirá una Constancia que otorgará la calidad de "Aspirante a Candidato/a Independiente", conforme a los siguientes plazos: del 16 al 20 de diciembre de 2017 (Artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Acuerdo CG/19/2017).

Una vez entregada la constancia correspondiente, inmediatamente el Instituto enviará al Instituto Nacional Electoral vía correo electrónico la constancia y la manifestación de intención del ciudadano o ciudadana, posteriormente ingresará los datos de la o el aspirante a candidato independiente en el portal web del Instituto Nacional Electoral (artículo 289 del Reglamento de Elecciones y numeral 21 párrafo tercero de los Lineamientos que establecen



los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018).

- 28.** El Instituto Nacional Electoral proporcionará a este Instituto la aplicación móvil para que realicen la captación de apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes; atendiendo a los procedimientos y disposiciones aprobadas por el Instituto Nacional Electoral (Numeral 20 párrafo segundo de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018, y sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados).
- 29.** Las o los aspirantes a candidaturas independientes adquieren derechos y son sujetos de obligaciones, en términos de los artículos 208 y 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- a)** Son derechos de los aspirantes:
- I. Solicitar al Instituto Electoral del Estado de Campeche la expedición de la constancia que lo acredite como “Aspirante a candidata o candidato independiente”;
  - II. Realizar actos y propaganda para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
  - III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades consistentes en la obtención del apoyo ciudadano, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
  - IV. Obtener, en su caso, su registro como candidata o candidato independiente siempre y cuando cumpla con los requisitos, términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y
  - V. Las demás establecidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- b)** Son obligaciones de los aspirantes:
- I. Conducirse con irrestricto respeto y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
  - II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado; las y los aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda para este fin;
  - III. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
  - IV. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
  - V. Aperturar una cuenta bancaria con firmas mancomunadas del Presidente/a y del Tesorero/a de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente, en la que se depositarán los ingresos obtenidos para el apoyo ciudadano, así como realizar los egresos con dicha cuenta;
  - VI. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como, rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de:
    - a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, salvo en los supuestos



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos;
  - c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
  - h) Las personas morales.
- VII. La propaganda que con esta finalidad difundan los aspirantes para la obtención del apoyo ciudadano deberá estar exenta de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos, o que calumnien a las personas. En esta materia, la o el aspirante, deberá ajustar su conducta a lo establecido en el Capítulo correspondiente a la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano de la Ley de Instituciones, los demás que sean aplicables en lo conducente a propaganda para partidos políticos y coaliciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y sujeto al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. A la o el aspirante que no cumpla con lo dispuesto en las fracciones anteriores se sancionará conforme a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y
- IX. Las demás que sean aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los ordenamientos en la materia.

### DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

- 30.** Una vez que la o el ciudadano hayan recibido la constancia que lo acredita como “Aspirante a Candidato/a Independiente”, el Instituto a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral capacitará a la o el aspirante sobre la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, para que proceda a realizar la captación de apoyo ciudadano en dicha aplicación.
- 31.** La o el aspirante a partir del día siguiente al que obtenga la constancia podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano es el siguiente:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	Artículos 178, 179 transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- 32.** La o el aspirante a la candidatura independiente será el responsable del uso de la Aplicación Móvil para realizar la afiliación de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo (obtención de apoyo ciudadano).
- 33.** El Instituto Nacional Electoral será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la Aplicación Móvil (Numeral 21 párrafo tercero de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018).
- 34.** De los formularios enviados por medio de la Aplicación Móvil, el Instituto Nacional Electoral validará diversos datos entre ellos los siguientes:
- I. Consecutivo;
  - II. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;
  - III. La clave de la credencial para votar vigente;
  - IV. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y/o (CIC);
  - V. Sección electoral y domicilio;
  - VI. La firma autógrafa o huella dactilar de cada uno de las y los ciudadanos que respalde la candidatura en la demarcación territorial correspondiente; y
  - VII. Entidad y localidad.

Con base en los numerales 20 y 21 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018; y artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- 35.** Conforme al artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el respaldo de apoyo ciudadano se sujetará a lo siguiente:
- I. Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la relación deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Electoral uninominal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas;
  - II. Para la elección de planillas de HH. Ayuntamientos de mayoría relativa, la relación deberá contener la firma de cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, y
  - III. Para la elección de planillas de HH. Juntas Municipales de mayoría relativa, la relación deberá contener la firma de cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente a la Sección Municipal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC”

- 36.** Para el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para cada una de las elecciones, se anexa a los presentes lineamientos el documento denominado “Porcentaje de Apoyo Requerido para Candidaturas Independientes”.
- 37.** En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Estos no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio; así como también, queda prohibido en todo tiempo contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

- 38.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que en su oportunidad apruebe el Consejo General.
- 39.** Concluidos los plazos para la obtención del apoyo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral informará al Instituto el resultado de la verificación obtenida a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información (Numeral 22 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2017-2018).
- 40.** Una vez recibido el resultado de la verificación, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procederá a comprobar que las manifestaciones de apoyo ciudadano válidas alcancen el porcentaje mínimo requerido por la Ley, para ello, se observará lo dispuesto en los artículos 182 y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 41.** En cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán nulas las manifestaciones de apoyo ciudadano en los siguientes casos:

- I. Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante,
- III. Cuando la misma persona expida el apoyo ciudadano a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- IV. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo ciudadano respectivo de la aplicación;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- VI. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VII. Cuando no sean presentadas en los formatos escrito y electrónico conforme a los lineamientos que, en su caso, expida el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

42. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano del porcentaje requerido según el tipo de elección, en los términos señalados en el numeral 36 de los presentes Lineamientos, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

**DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

43. El Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en los diarios de mayor circulación en el territorio del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) (Artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

44. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 fracciones II y III, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme al Acuerdo INE/CG386/2017.

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 3 al 10 de abril de 2018	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículo 391 fracción II Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Las y los candidatos independientes que decidan registrarse de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el numeral anterior (Artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 3 al 7 de abril de 2018	Artículo 392, Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- 45.** La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en el numeral 44 de los presentes lineamientos serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (Artículo 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

#### **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS.**

---

- 46.** Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos o candidatas independientes para el cargo de diputación local, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no deberán ejercer cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro (Artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

- 47.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a Diputada o Diputado se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario/a del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

- 48.** De conformidad a lo que refiere el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán ser candidatas o candidatos a la Diputación:

- I. Los ministros de cualquier culto;
- II. Los Diputados/as y Senadores/as al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

---

- VI. Los Jueces de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

**49.** Para ser electo componente de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, se requiere: (Artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

**50.** No podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal: (Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche)

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII, si la separación al cargo se produce 45 días antes de la elección.
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección;
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

**51.** Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidato a la Diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local,



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
  - IV. Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
52. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral local (Artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
53. Las y los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, en caso de renuncia ó falta, se cancelará el registro correspondiente (Artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
54. Las y los Candidatos Independientes registrados por la autoridad, no podrán ser postulados como candidatos/as por un Partido Político o Coalición en el mismo proceso electoral local (Artículo 214 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
55. Tratándose de la fórmula de diputaciones, cuando falte el propietario, será cancelado el registro de la fórmula completa. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen será cancelado el registro en cuanto falte la o el propietario para el cargo de Presidente/a o seis de los candidatos/as propietarios/as que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

Para el caso de los demás HH. Ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario/a del cargo de Presidente/a o cinco propietarios/as que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

En el caso de las planillas de HH. Juntas Municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario/a del cargo de Presidente/a o cuatro de los propietarios/as que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará (Artículo 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

### TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

56. Las y los Candidatos Independientes deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación “RC2018”, la cual permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos:

**Formato IEEC-CI-04.** Representante legal para oír y recibir notificaciones, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**Formato IEEC-CI-05.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

**Formato IEEC-CI-06.** Declaración de aceptación de la candidatura.

**Formato IEEC-CI-07.** Solicitud de Registro de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-CI-08.** Solicitud de Registro de candidaturas independientes a HH. Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Formato IEEC-CI-09.** Solicitud de Registro de candidaturas independientes a HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en el Consejo General a más tardar el 17 de febrero de 2018, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

57. Las y los candidatos independientes, deberán generar desde el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes” (SNR) del Instituto Nacional Electoral, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, el cual formará parte de la documentación anexa a la solicitud de registro, que deberá entregar al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección II. Especificaciones para periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes numeral 2.
58. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las y los candidatos independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro, la cual deberá formularse por escrito y contendrá los siguientes datos:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato/a, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;
  - II. Sexo del candidato/a, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;
  - III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato/a que corresponda;
  - IV. Ocupación;
  - V. Domicilio, indicando localidad y código postal, y tiempo de residencia en el mismo, datos que deberán coincidir con los datos asentados en la constancia de residencia que acompañará a la solicitud de registro;
  - VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva; y
  - VII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura.

En las solicitudes de registro, las y los candidatos/as independientes deberán asentar, además de los requisitos señalados anteriormente, el número de identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la Solicitud de Registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

59. La solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de los HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda, y acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:
- I. **Declaración de aceptación de la candidatura**, en original y firma autógrafa del candidato/a propuesto (Formato IEEC-CI-06);
  - II. **Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil**, formato actual;
  - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente**, en ampliación al 150%;
  - IV. **Original de la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente**, o, en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal o Comisaría Municipal), según corresponda indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del Registro de Candidatos/as deberá ser expedida el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a las diputaciones locales y presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33, fracción III, 61, fracción II y 103, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
  - V. **Carta de antecedentes no penales**, en original y para efectos de Registro de Candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
  - VI. **Plataforma Electoral**, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
  - VII. **Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político**, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
  - VIII. **Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular**;
  - IX. **En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público**, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; **cuando menos 90 días antes de la elección**, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; **cuando menos 45 días antes de la elección**, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y **cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate**, para aquellos aspirantes a las candidaturas de la diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un H. Ayuntamiento o H.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

---

- Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- X. **Constancia de aspirante a candidato/a independiente**, original y copia fotostática legible;
  - XI. **Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano**; copia fotostática legible; y
  - XII. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de estos Lineamientos.
60. Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de las y los aspirantes a candidatos/as independientes, señalada en el numeral anterior, se deberá adjuntar el archivo con extensión .ieec, generado a través de la aplicación "RC2018", y los siguientes formatos:
- I. **Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate**, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-05); y
  - II. **Documento que señale el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones**, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-04).
61. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
62. Solamente procederán las Solicitudes de Registro de las fórmulas y planillas que al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente se encuentren completas conforme a los numerales 15, 16 y 17 del presente Lineamiento.
63. Las y los aspirantes a candidaturas independientes que soliciten su registro deberán ser los mismos que consten en la respectiva Constancia de Aspirantes, en caso de que alguno no corresponda, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 26 del presente Lineamiento, y en caso de persistir, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro de Candidaturas.
64. Las Solicitudes de Registro que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán ser signadas conforme a lo señalado en el numeral 60 del presente documento. No será válida la solicitud presentada en forma distinta.
65. En caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



## VALIDACIÓN.

66. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el archivo extensión .ieec y la documentación anexa presentada por la o el candidato independiente, la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se cumpla con los requisitos legales establecidos según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros en las planillas de candidatos/as a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se validará junto con la solicitud de registro (Artículo 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche) y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos por la ley.
67. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, al representante legal para oír y recibir notificaciones respecto del registro del aspirante a la candidatura independiente a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se reciba la notificación, se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos.

## NOTIFICACIÓN.

68. La notificación se hará por escrito al representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, respecto a la solicitud de registro de candidatura independiente conforme a los formatos previamente entregados (IEEC-CI-04 e IEEC-CI-05), y se procederá conforme a lo establecido en el numeral 26 del presente documento; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para oír y recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto.
69. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como la frase **“en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados”**.

## REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

70. A los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos en el numeral 44 del presente Lineamiento para el registro de candidaturas, los consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objetivo será registrar las candidaturas que procedan. Las candidatas o candidatos independientes podrán realizar sus campañas electorales a partir del 29 de abril al 27 de junio de 2018 (Artículos 429, Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y Acuerdo No. CG/19/17 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche).



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC”

---

71. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión (Artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
72. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya considerado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas de las Diputaciones y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales (Artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
73. Una vez realizada la sesión de registro de candidaturas, se hará pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, y se darán a conocer los nombres de las y los candidatos/as, fórmulas, planillas registradas, y los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos establecidos (Artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
74. El Consejo General, Distrital o Municipal de que se trate, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirá las Constancias respectivas (Artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
75. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las candidatas o candidatos independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de las y los candidatos que realicen (Artículo 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Asimismo se hará la publicación en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

76. Una vez que el Consejo General haya aprobado los registros de las candidaturas independientes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche procederá a ingresar al “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes” (SNR) del Instituto Nacional Electoral los datos relativos a las candidatas o candidatos independientes.
77. Las candidatas o candidatos independientes adquieren derechos y son sujetos de obligaciones, en los siguientes términos:
  - A. Son derechos de las candidatas o candidatos independientes: (Artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
    - I. Participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado;
    - II. Tener acceso a los tiempos en radio y televisión durante la campaña electoral, en los términos que el Instituto Nacional disponga;
    - III. Obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga esta Ley de Instituciones;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

---

- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley de Instituciones;
  - V. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de los representantes acreditados;
  - VI. Designar representantes ante los Consejos respectivos del Instituto Electoral que correspondan a la elección en la que participa y ante las mesas directivas de casilla;
  - VII. Recibir las listas nominales de electores de la demarcación correspondiente; y
  - VIII. Los demás que les otorgue esta Ley de Instituciones que sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos.
- B. Son obligaciones de las candidatas o candidatos independientes: (Artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)**
- I. Conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de esta Ley de Instituciones con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de los ciudadanos(as);
  - II. Cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General;
  - III. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
  - IV. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General;
  - V. Proporcionar al Instituto Electoral la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley de Instituciones;
  - VI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
  - VII. En lo relativo a propaganda y campaña electoral deberán de cumplir con las disposiciones aplicables para los partidos políticos contenidas en esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales aplicables;
  - VIII. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de:
    - a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, salvo en los supuestos establecidos por esta Ley de Instituciones;
    - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos;
    - c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales;
    - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
    - e) Los organismos internacionales de cualquiera naturaleza;
    - f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
    - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
    - h) Las personas morales;
  - IX. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada por la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente el financiamiento público que para gastos de campaña le corresponde a la candidata o candidato independiente y las aportaciones en efectivo que reciba, así como realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
  - X. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

---

- XI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
  - XII. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato/a Independiente”;
  - XIII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
  - XIV. Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;
  - XV. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
  - XVI. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
  - XVII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
  - XVIII. Ser responsable solidario, junto con el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;
  - XIX. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y dar aviso a la autoridad de manera inmediata de cualquier cambio del mismo;
  - XX. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de los integrantes de su comité de campaña y del Tesorero;
  - XXI. Retirar la propaganda electoral en los términos exigidos por esta Ley de Instituciones para los partidos políticos, en caso de no hacerlo así, se solicitará a los HH. Ayuntamientos correspondientes, realicen su retiro o cubrimiento y se procederá conforme a lo siguiente:
    - a) Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda, se realizarán con cargo al candidato/a propietario/a al cargo de elección de que se trate;
    - b) Los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda deberán pagarse por la o el candidato ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente;
    - c) En el supuesto de que la o el candidato no realice el pago correspondiente, el Instituto Electoral realizará el cobro de la multa, el cual se hará a través del procedimiento económico coactivo a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; pago que será remitido en su importe total al Instituto Electoral para que el Consejo General determine lo conducente.
  - XXII. Devolver, al Instituto Electoral las listas nominales de electores de las demarcaciones correspondientes que le hayan sido proporcionadas, una vez que haya concluido la jornada electoral, y
  - XXIII. Los demás que les otorgue esta Ley de Instituciones y la normatividad aplicable.
- 78.** En ningún caso, las y los Candidatos Independientes participarán en los procedimientos de asignación de las diputaciones locales, regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional (Artículo 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
- 79.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, se estarán a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, la fiscalización de los recursos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

---

**80.** Las y los candidatos independientes, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

- I. Las y los candidatos independientes a diputaciones locales, ante el Consejo Distrital que corresponda, y
- II. Las y los candidatos independientes que integran las planillas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, ante el Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

La designación del representante ante el Consejo Electoral que corresponda se realizará mediante escrito signado por la candidata o candidato independiente de que se trate.

La acreditación de su representante propietario/a y suplente se realizará ante los consejos que correspondan, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato/a independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

Los representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a los representantes de los partidos políticos y coaliciones establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, deben cumplir con lo exigido para los representantes de los partidos políticos en lo conducente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los acuerdos que en su caso, emita el Consejo General.

**81.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además; sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 Años al servicio de los Campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

---

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.